



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
19 de diciembre de 2008

---

### Resolución 1853 (2008)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6050ª sesión,  
celebrada el 19 de diciembre de 2008**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia relativas a la situación en Somalia, en particular la resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, en la que se estableció un embargo de todos los suministros de armas y equipo militar a Somalia (en adelante el “embargo de armas”), la resolución 1519 (2003), de 16 de diciembre de 2003, la resolución 1558 (2004), de 17 de agosto de 2004, la resolución 1587 (2005), de 15 de marzo de 2005, la resolución 1630 (2005), de 14 de octubre de 2005, la resolución 1676 (2006), de 10 de mayo de 2006, la resolución 1724 (2006), de 29 de noviembre de 2006, la resolución 1744 (2007), de 20 de febrero de 2007, la resolución 1766 (2007), de 23 de julio de 2007, la resolución 1772 (2007), de 20 de agosto de 2007, la resolución 1801 (2008), de 20 de febrero de 2008, la resolución 1811 (2008), de 29 de abril de 2008, y la resolución 1844 (2008), de 20 de noviembre de 2008,

*Recordando* que, según lo dispuesto en sus resoluciones 1744 (2007) y 1772 (2007), el embargo de armas relativo a Somalia no es aplicable a) a los suministros de armas y equipo militar, ni a la capacitación y asistencia técnica destinados exclusivamente a prestar apoyo a la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM) o al uso de ésta, y b) a los suministros y la asistencia técnica proporcionados por Estados y destinados exclusivamente a ayudar a desarrollar las instituciones del sector de la seguridad, en consonancia con el proceso político indicado en esas resoluciones y a condición de que, en cada caso concreto, el Comité establecido en virtud de la resolución 751 (1992) (en adelante “el Comité”) no adopte una decisión negativa dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que reciba una notificación sobre esos suministros o asistencia,

*Reafirmando* la importancia de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia,

*Reafirmando* que el Acuerdo de Paz de Djibouti y el proceso de diálogo subsiguiente constituyen la base más viable para resolver el conflicto de Somalia, y *reiterando* su compromiso respecto de una solución general y duradera de la situación en Somalia basada en la Carta Federal de Transición,



*Reiterando* la urgente necesidad de que todos los dirigentes somalíes tomen medidas tangibles para continuar el diálogo político,

*Encomiando* la labor del Representante Especial del Secretario General, Sr. Ahmedou Ould-Abdallah, y *reiterando* su firme apoyo a las actividades que realiza,

*Tomando nota* del informe del Grupo de Supervisión de fecha 10 de diciembre de 2008 (S/2008/769), presentado con arreglo al apartado i) del párrafo 3 de la resolución 1811 (2008), y de las observaciones y recomendaciones que en él figuran,

*Condenando* las corrientes de armas y municiones que entran en Somalia y atraviesan el país, contraviniendo el embargo de armas y amenazando gravemente la paz y la estabilidad de Somalia,

*Reiterando* su insistencia en que todos los Estados, en particular los de la región, deben abstenerse de realizar cualquier acción que contravenga el embargo de armas y adoptar todas las medidas necesarias para que los infractores rindan cuentas de sus actos,

*Reiterando y subrayando* la importancia de intensificar la supervisión del cumplimiento del embargo de armas en Somalia mediante una investigación constante y atenta de las violaciones, habida cuenta de que la aplicación estricta del embargo de armas mejorará la situación general del país en materia de seguridad,

*Habiendo determinado* que la situación imperante en Somalia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Destaca* la obligación de todos los Estados de cumplir plenamente las medidas impuestas en virtud de la resolución 733 (1992) y de la resolución 1844 (2008);

2. *Reitera* su intención, de estudiar acciones concretas para mejorar la aplicación y el cumplimiento de las medidas impuestas en virtud de la resolución 733 (1992) y de la resolución 1844 (2008);

3. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Supervisión a que se hace referencia en el párrafo 3 de la resolución 1558 (2004) y *pide* al Secretario General que, con la mayor rapidez posible, tome las medidas administrativas necesarias para restablecer el Grupo de Supervisión por un período de 12 meses, aprovechando, según corresponda, la experiencia de los miembros del Grupo de Supervisión establecido con arreglo a la resolución 1811 (2008) y agregando un quinto experto, en consulta con el Comité, para que cumpla su mandato ampliado. Dicho mandato es el siguiente:

a) Proseguir las tareas indicadas en los apartados a) a c) del párrafo 3 de la resolución 1587 (2005);

b) Realizar, además, las tareas indicadas en los apartados a) a c) del párrafo 23 de la resolución 1844 (2008);

c) Seguir investigando, en coordinación con los organismos internacionales competentes, todas las actividades, incluidas las de los sectores de las finanzas y el transporte marítimo y otros sectores, que generen ingresos destinados a cometer violaciones del embargo de armas;

d) Seguir investigando todos los medios de transporte, rutas, puertos de mar, aeropuertos y otras instalaciones que se utilicen en relación con las violaciones del embargo de armas;

e) Seguir afinando y actualizando la información sobre la lista preliminar de las personas y entidades que violen las medidas aplicadas por los Estados Miembros de conformidad con lo dispuesto en la resolución 733 (1992) y en los apartados a) a c) del párrafo 8 de la resolución 1844 (2008), dentro y fuera de Somalia, y de quienes los apoyen activamente, con miras a la posible adopción de medidas futuras por el Consejo, y presentar esa información al Comité cuando éste lo considere apropiado;

f) Seguir formulando recomendaciones sobre la base de sus investigaciones, de los informes anteriores del Grupo de Expertos designado de conformidad con las resoluciones 1425 (2002), de 22 de julio de 2002, y 1474 (2003), de 8 de abril de 2003 (S/2003/223 y S/2003/1035), y de los informes anteriores del Grupo de Supervisión designado en virtud de las resoluciones 1519 (2003), de 16 de diciembre de 2003, 1558 (2004), de 17 de agosto de 2004, 1587 (2005), de 15 de marzo de 2005, 1630 (2005), de 14 de octubre de 2005, 1676 (2006), de 10 de mayo de 2006, 1724 (2006), de 29 de noviembre de 2006, 1766 (2007), de 23 de julio de 2007 y 1811 (2008) de 29 de abril de 2008 (S/2004/604, S/2005/153, S/2005/625, S/2006/229, S/2006/913, S/2007/436, S/2008/274 y S/2008/769);

g) Colaborar estrechamente con el Comité en la formulación de recomendaciones concretas para la adopción de nuevas medidas a fin de mejorar el cumplimiento general del embargo de armas y de las medidas impuestas en los párrafos 1, 3 y 7 de la resolución 1844 (2008);

h) Ayudar a determinar las esferas en que se puede incrementar la capacidad de los Estados de la región para facilitar la aplicación del embargo de armas y de las medidas impuestas en los párrafos 1, 3 y 7 de la resolución 1844 (2008);

i) Presentar al Consejo, por conducto del Comité, un informe de mitad de período dentro de los seis meses siguientes a su establecimiento, y presentar al Comité informes mensuales sobre la marcha de sus actividades;

j) Presentar al Consejo, para su examen, por conducto del Comité y a más tardar 15 días antes de que termine el mandato del Grupo de Supervisión, un informe final acerca de todas las tareas mencionadas;

4. *Pide también* al Secretario General que tome las disposiciones financieras necesarias para apoyar la labor del Grupo de Supervisión;

5. *Reafirma* los párrafos 4, 5, 7, 8 y 10 de la resolución 1519 (2003);

6. *Pide* al Comité que, de conformidad con su mandato y en consulta con el Grupo de Supervisión y otras entidades competentes de las Naciones Unidas, estudie las recomendaciones que figuran en los informes del Grupo de Supervisión de fechas 5 de abril de 2006, 16 de octubre de 2006, 17 de julio de 2007, 24 de abril de 2008 y 10 de diciembre de 2008, y recomiende al Consejo medios para mejorar la aplicación y el cumplimiento del embargo de armas y de las medidas impuestas en los párrafos 1, 3 y 7 de la resolución 1844 (2008), en respuesta a la continuación de las violaciones;

7. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.